

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	5
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD	5
Artículo 1. NOMBRE:	5
Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:	5
Artículo 3. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS: ...	5
Artículo 4. DURACIÓN:	5
Artículo 5. OBJETO SOCIAL:	5
CAPÍTULO II	7
CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES	7
Artículo 6. CAPITAL AUTORIZADO:	7
ARTÍCULO 7: CAPITAL SUSCRITO:	7
ARTÍCULO 8: CAPITAL PAGADO:	7
CAPÍTULO III	7
ACCIONES Y ACCIONISTAS	8
Artículo 9. CLASES DE ACCIONES:	8
Artículo 10. ACCIONES ESTATALES ORDINARIAS: ACCIONES ESTATALES ORDINARIAS	8
Artículo 11. ACCIONES ESTATALES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO	8
Artículo 12. ACCIONES PRIVADAS ORDINARIAS	8
Artículo 13. ACCIONES PRIVADAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO	8
Artículo 14. ACCIONES PRIVILEGIADAS	8
Artículo 15. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO EN ACTO POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN	9
Artículo 16. LÍMITE A LAS ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO	9
Artículo 17. CONVERSIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL EN ACCIONES ORDINARIAS	9
Artículo 18. COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS	9
Artículo 19. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	9
Artículo 20. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES	9



Artículo 21. PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES	10
Artículo 22. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS ESTATALES	10
Artículo 23. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES	10
Artículo 24. MORA	10
Artículo 25. FORMA DE CIRCULACION DE LAS ACCIONES: FORMA DE CIRCULACION DE LAS ACCIONES	10
Artículo 26. CERTIFICADOS PROVISIONALES.....	11
Artículo 27. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TITULOS:.....	11
Artículo 28. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS	11
Artículo 29. PRENDA DE ACCIONES	12
Artículo 30. LITIGIOS SOBRE ACCIONES y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS	12
Artículo 31. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES	12
Artículo 32. IMPUESTOS.....	12
Artículo 33. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.....	12
Artículo 34. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD	12
Artículo 35. DIVIDENDOS PENDIENTES	12
Artículo 36. ACCIONES EN COMUNIDAD	13
Artículo 37. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	13
Artículo 38. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.....	13
CAPÍTULO IV	13
ORGANOS DE LA SOCIEDAD	13
Artículo 39. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	13
CAPÍTULO V	14
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	14
Artículo 40. COMPOSICIÓN	14
Artículo 41. CLASES DE REUNIONES.....	14
Artículo 42. REUNIONES ORDINARIAS.....	15
Artículo 43. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.....	15
Artículo 44.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.....	15
Artículo 45. CONVOCATORIA.....	15
Artículo 46. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.....	16
Artículo 47. QUÓRUM PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y PARA REUNIONES POR DERECHO PROPIO.....	16
Artículo 48. NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO.....	16



Artículo 49. VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES	16
Artículo 50. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL	16
Artículo 51. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS	17
Artículo 52. ACTAS.....	17
Artículo 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	17
CAPÍTULO VI	18
JUNTA DIRECTIVA.....	18
Artículo 54. Composición y requisitos	18
Artículo 55. INCOMPATIBILIDADES	19
Artículo 56. PERIODO	19
Artículo 57. PRESIDENTE Y SECRETARIO.....	19
Artículo 58. DIRECTORES SUPLENTES	19
Artículo 59. REUNIONES	19
Artículo 60. FUNCIONES.....	20
Artículo 61. QUÓRUM DECISORIO y DELIBERATORIO	22
Artículo 62. ACTAS.....	22
CAPÍTULO VII	23
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.....	23
Artículo 63.- NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS.....	23
Artículo 64. REPRESENTACIÓN LEGAL	24
Artículo 65. FUNCIONES.....	24
Artículo 66. REQUISITOS ESPECIALES PARA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO.....	26
CAPÍTULO VIII	26
REVISORÍA FISCAL	26
Artículo 67. REVISOR FISCAL	26
Artículo 68. INCOMPATIBILIDAD	27
Artículo 69. FUNCIONES.....	27
CAPÍTULO IX	28
SECRETARIO GENERAL	28
Artículo 70. FUNCIONES.....	28
CAPÍTULO X	28
FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO	28
Artículo 71. FUSIÓN y ESCISIÓN.....	28
Artículo 72. DERECHO DE RETIRO.....	28



CAPÍTULO XI	28
ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES	28
Artículo 73. INVENTARIO y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL	28
Artículo 74. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL	29
Artículo 75. RESERVA LEGAL	29
Artículo 76. RESERVAS OCASIONALES	29
Artículo 77. REPARTO DE UTILIDADES	29
Artículo 78. DERECHOS AL DIVIDENDO PREFERENCIAL.....	29
CAPÍTULO XII	30
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	30
Artículo 79. CAUSALES DE DISOLUCIÓN	30
Artículo 81. LIQUIDADOR	31
Artículo 82. PERIODO DEL LIQUIDADOR	31
Artículo 83. DEBERES DEL LIQUIDADOR.....	31
CAPÍTULO XIII	31
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	31
Artículo 84. ARBITRAMENTO	31
Artículo 85. ACTOS y CONTRATOS	32
Artículo 86. CONFIDENCIALIDAD.....	32
Artículo 87. INDIVIDUALIDAD	32
Artículo 88. DERECHO DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS A FAVOR DE INVERSIONISTAS.....	32
Artículo 89.- COMITÉ DE AUDITORÍA	32
Artículo 90.- POLITICAS DE INFORMACION AL MERCADO.....	33
Artículo 91. OPERACIONES ESPECIALES CON AFILIADAS.....	34
Artículo 92. RESERVA PARA LA READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS..	35
Artículo 93. TRANSITORIO	35
Artículo 94. DEFINICIONES	35



ESTATUTOS SOCIALES
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. NOMBRE: La sociedad será de nacionalidad colombiana y se denominará EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y podrá identificarse para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, con la sigla ETB S.A. E.S.P.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Artículo 3. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS: La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

Artículo 4. DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

Artículo 5. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros, incluye también la producción



y distribución de contenido propio y de terceros y las prestación del servicio de publicidad interactiva, así como la integración de todos los servicios que impliquen la divulgación de contenidos en los medios de comunicación, la prestación de los servicios de publicidad por cuenta propia y/o de un tercero, en aras de la difusión o divulgación de políticas públicas y de mensajes institucionales o comerciales, que implique la producción y distribución de contenidos propios y de terceros; la Prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto, y la adquisición, venta, usufructo, constitución de gravámenes, arrendamiento o subarrendamiento de equipos, bienes, infraestructura y sus suministros consumibles, repuestos y fungibles relativos a las comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías; la prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación o implementación de redes; la celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones; la realización y ejecución de procesos productivos de software y hardware que formen parte de un sistema informático y/o de comunicaciones; la administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos; el diseño, desarrollo o implementación y realización de mantenimiento de soluciones; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo prestación de servicios de Outsourcing, incluidos los servicios de call center; la contratación y ejecución de obras civiles; la venta, distribución, intermediación y comercialización de software que sea diseñado y/o desarrollado por la sociedad o terceros; la prestación de servicios de distribución de equipos de marcas fabricantes o de canales de las mismas; el recaudo electrónico en ventanillas y/o personalizado de servicios de tecnología, masivos y/o públicos y privados; el diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en Internet; el diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de video-vigilancia; el suministro o la provisión de información en sistemas integrados geo-referenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS y ubicación mediante las tecnologías de ubicación inalámbricas; provisión y diseño de soluciones de domótica, prestación de servicios de call center, contact center, y todos los servicios asociados estos.

En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en: (i) sociedades comerciales; (ii) empresas unipersonales; (iii) asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas sujetas a lo previsto en la Ley 29 de 1990 [Ley de Ciencia y Tecnología] y en el Decreto 393 de 1991; y, (iv) en general, asumir cualquier forma contractual, asociativa o



de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en procesos de selección adelantados por personas públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 6. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de DOS MIL UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CUATRO CERO SEIS OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.001'775.697,64068), representados en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (3,693,276,163) acciones nominativas de un valor nominal de CERO PUNTO CINCO CUATRO DOS CERO CERO CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE DOS NUEVE CERO DOS SIETE CENTAVOS (\$0,542005419929027) cada una.

ARTÍCULO 7: CAPITAL SUSCRITO: Del capital autorizado de la sociedad a la fecha ha sido suscrita la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.924.419.193,09), representado en TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3,550.553.412,00) acciones.

ARTÍCULO 8: CAPITAL PAGADO: El capital pagado asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.924.419.193,09), representado en TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3,550.553.412,00) acciones.

CAPÍTULO III



ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 9. CLASES DE ACCIONES: En la sociedad existirán cinco clases de acciones a saber:

- (i) Acciones Estatales Ordinarias.
- (ii) Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto.
- (iii) Acciones Privadas Ordinarias.
- (iv) Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto.
- (v) Acciones Privilegiadas.

Artículo 10. ACCIONES ESTATALES ORDINARIAS: ACCIONES ESTATALES ORDINARIAS: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.

En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.

Artículo 11. ACCIONES ESTATALES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.

En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.

Artículo 12. ACCIONES PRIVADAS ORDINARIAS: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C.

Artículo 13. ACCIONES PRIVADAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO: Son las acciones de propiedad de las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios del artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de títulos correspondiente estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE D.

Artículo 14. ACCIONES PRIVILEGIADAS: La sociedad podrá tener acciones privilegiadas en los términos señalados en la ley y en los programas establezca para tal fin.

En la emisión de los títulos correspondientes o, para el caso de circulación desmaterializada, cualquier derecho sobre el macro título, estas acciones serán distinguidas como acciones privilegiadas o acciones CLASE E.



Parágrafo: Las acciones señaladas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 tendrán los derechos, obligaciones y facultades establecidos en la ley y en las demás normas concordantes.

Artículo 15. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO EN ACTO POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán emitidas por orden de la Asamblea de Accionistas. Con posterioridad al acto de constitución de la sociedad, el Reglamento de Suscripción de Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las mayorías legales, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. ---

Artículo 16. LÍMITE A LAS ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Las Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto no pueden representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad.

Artículo 17. CONVERSIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL EN ACCIONES ORDINARIAS: Para la conversión de las Acciones con Dividendo Preferencial en Ordinarias se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en igual proporción el voto favorable de las Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto.

Artículo 18. COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva de la sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva. Dicha colocación de acciones deberá regirse por lo señalado en la normatividad vigente sobre el tema en particular.

Artículo 19. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. No obstante el derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo.

Artículo 20. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en



forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

Artículo 21. PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son libremente negociables y en consecuencia los accionistas no están obligados a ofrecer sus acciones de manera preferencial a los demás accionistas en caso de que deseen enajenar sus acciones.

Artículo 22. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS ESTATALES: Cuando los accionistas de las acciones CLASES A y B deseen o deban enajenar sus acciones en favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento reglamente el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en caso de encontrarse éste vigente.

Artículo 23. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

Artículo 24. MORA: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

En el evento de mora en las obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, la Junta Directiva podrá disponer a su elección el cobro judicial o la venta por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, de las acciones que hubiera suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción del veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato sin sujeción a los derechos de preferencia.

Artículo 25. FORMA DE CIRCULACION DE LAS ACCIONES: FORMA DE CIRCULACION DE LAS ACCIONES: Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo determine la Asamblea General de



Accionistas. Para el caso de las acciones que circulen en forma materializada se seguirán las siguientes reglas: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del representante legal y del secretario general en ellos se indicará: 1. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida. 3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias, con dividendo preferencial y sin derecho a voto o privilegiadas. 4. La clase a la que pertenecen, y 5. Al dorso de los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto constarán los derechos inherentes a ellas. La sociedad emitirá títulos colectivos pero los accionistas podrán solicitar la expedición de títulos individuales o parcialmente colectivos, respecto de las acciones que detenten.

Para el caso de las acciones que circulen de manera desmaterializada, estas se someterán a las normas que sobre el tema establezcan la regulación sobre el mercado público de valores y el Depósito Centralizado de Valores S.A. – DECEVAL.

Artículo 26. CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

Artículo 27. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS: En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente del denuncia penal - sí fue por hurto que el título desapareció y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido.

La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

Artículo 28. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. 2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas. 3. Las acciones deben hallarse totalmente liberadas.

Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las



acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

Artículo 29. PRENDA DE ACCIONES: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.

Artículo 30. LITIGIOS SOBRE ACCIONES y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez.

Artículo 31. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

Artículo 32. IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.

Artículo 33. TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

Artículo 34. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitará a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

Artículo 35. DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación



escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

Artículo 36. ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio.

Artículo 37. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, télex, dirección cablegráfica, Internet, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Secretaría General de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.

Artículo 38. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas.

Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 39. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

Asamblea General de Accionistas.

Junta Directiva.

Presidente.

Revisor Fiscal.

Secretario General.



CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 40. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el libro Registro de Acciones y en el Registro del Depósito Centralizado de Valores o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.

Artículo 41. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

Parágrafo Primero: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo Segundo: Otro mecanismo para la toma de decisiones. Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo tercero: En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al párrafo primero, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el párrafo segundo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.



Artículo 42. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 43. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de Accionistas no se ha realizado en la oportunidad señalada en el Artículo 41, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 44.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía. Igualmente, un número de accionistas que represente el diez por ciento o más de las acciones suscritas podrá solicitar al Presidente, la Junta Directiva o al Revisor Fiscal efectuar la convocatoria, si la consideran necesaria para garantizar sus derechos.

Artículo 45. CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Presidente, el Secretario General o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje por télex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en Bogotá D.C. y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día de la reunión cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.



Parágrafo: No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

Artículo 46. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones ordinarias suscritas. Así mismo podrá decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones ordinarias presentes en la reunión, salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley.

Artículo 47. QUÓRUM PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y PARA REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si el quórum deliberatorio a que se refiere el anterior artículo no llegará a completarse, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

Artículo 48. NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO: En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Artículo 49. VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 50. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones de cuerpos colegiados por parte de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer. 2. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. 3. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. 4. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte. 5. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. 6. No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.



(Artículo reformado mediante Escritura Pública Número 637 de abril 22 de 2016 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá).

Artículo 51. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran.

Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

Artículo 52. ACTAS: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las actas que contengan las decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión previa revisión por parte del auditor de la Empresa y de un accionista que hubiese asistido.

Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.

Artículo 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al revisor fiscal y sus suplentes así como fijarle las asignaciones correspondientes.
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios y considerar el informe del Revisor Fiscal.
4. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
5. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.



6. Aprobar cualquier reforma en el capital accionario de la Sociedad, la emisión de acciones y la obligación de convertir en acciones títulos de deuda.
7. Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
8. Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.
9. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
10. Ordenar la emisión y colocación de acciones y aprobar el reglamento en caso de las acciones privilegiadas.
11. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones.
12. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Presidente.
13. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.
14. Autorizar la realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando la cuantía de dicha inversión sea superior a doscientos cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (250.000 SMLMV).

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 54. Composición y requisitos: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, dos de los cuales, como mínimo deberán ser independientes elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia, independencia y liderazgo. Los suplentes serán personales.

Parágrafo Primero: El Presidente asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo: Los requisitos para ser miembro de Junta Directiva:

1. Experiencia comprobada en actividades de gobierno, dirección o mando, bien como ejecutivo de primer nivel o como integrante de juntas directivas de empresas de alto impacto ó Vinculación al sector público en cargos de gerencia, gobierno o mando de primero o segundo nivel.



2. Habilidades comprobadas en actividades de direccionamiento estratégico, evaluación de desempeño de ejecutivos de alto nivel; para monitoreo y evaluación del desempeño integral de empresas; reconocimiento por la calidad de su esquema de valores y prácticas éticas y legales.

Parágrafo Tercero: La aceptación del cargo requiere manifestación expresa de disponibilidad de tiempo.

Artículo 55. INCOMPATIBILIDADES: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención de estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Encontrarse en situaciones de conflicto de interés, con base en los criterios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 56. PERIODO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas, de removerlos libremente en cualquier momento. Si no se hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Artículo 57. PRESIDENTE Y SECRETARIO: La junta directiva tendrá un presidente elegido de su seno. Así mismo actuará como secretario de la Junta Directiva el secretario General de la Sociedad o la persona que el Presidente de la Sociedad designe para el efecto.

Artículo 58. DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aun en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los suplentes serán personales.

Artículo 59. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Secretario General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

Parágrafo Primero: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.



Parágrafo Segundo: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los socios o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo tercero: En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al párrafo primero, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el párrafo segundo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Artículo 60. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Participar en la definición del direccionamiento estratégico de largo plazo de la Entidad.
3. Nombrar y remover al Presidente de la sociedad y a sus representantes legales alternos, y fijar sus asignaciones.

(Numeral reformado mediante Escritura Pública Número 637 de abril 22 de 2016 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá).

4. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. En el informe de gestión de que trata el numeral 4º del artículo citado, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad.
6. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.



7. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el 10% de las acciones suscritas.
8. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad.
9. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas.
10. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, directivos y demás trabajadores de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
11. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Presidente de la sociedad.
12. Evaluar periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca el Plan Anual de la Compañía, y según la metodología que se adopte en el Código de Buen Gobierno.
13. Adoptar el código de buen gobierno que contendrá, los mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés susceptibles de presentarse en la Compañía, incluyendo los que puedan presentarse entre altos funcionarios, empleados y miembros de la Junta Directiva. Para este efecto, en el Código de Buen Gobierno se establecerán los deberes y prohibiciones de los administradores y empleados, y el procedimiento a seguir en caso de presentarse conflictos de interés. El código deberá ser presentado por el Presidente y actualizado periódicamente.
14. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos y del Código de Buen Gobierno.
15. Velar por el respeto de los derechos de los inversionistas y accionistas y promover el trato equitativo para todos ellos, mediante la implantación en el Código de Buen Gobierno de mecanismos dirigidos a dar atención a sus solicitudes, así como aquellos relacionados con el suministro de información periódica sobre la gestión de la sociedad y otros aspectos relevantes que defina.
16. Elegir de entre sus miembros que tengan el carácter de independientes, de acuerdo con la ley, a los miembros que harán parte del Comité de Auditoría.
17. Para agilizar su trabajo, la Junta podrá crear comités temporales o permanentes para temas específicos. Igualmente podrá disolver aquellos que considere hubieran cumplido con sus funciones.
18. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.



19. Autorizar los cambios en la política de información al mercado prevista en el artículo 89 de los Estatutos Sociales.

20. Aprobar la presentación de propuestas que presente ETB en carácter de contratista ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV).

21. Aprobar celebración de actos, contratos, convenios o acuerdos en general cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV).

22. Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.

23. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.

24. Participar en la elaboración y/o en la aprobación de las siguientes políticas de la entidad y vigilar su cabal cumplimiento: a) Política de endeudamiento y estrategia de financiación; b) Política de remuneración, compensación y beneficios. c) Política de venta de activos fijos. d) Política de adquisiciones y/o fusiones estratégicas. e) Política de calidad y mapa de indicadores estratégicos de gestión. f) Política de Control y Gestión del Riesgo. g) Política de desarrollo, evaluación y sucesión del equipo de la Alta Dirección. h) Política del Sistema de Información. i) Política de manejo de excedentes de liquidez. j) Política frente a la responsabilidad social de la entidad. k) Política para los procesos de creación de la cultura de la entidad y su esquema de valores. l) Política del sistema de información. m) Política sobre la participación de ETB en otras entidades o empresas en carácter de socio o accionista.

25. Aprobar el plan anual de la revisoría fiscal y las auditorías externas.

Artículo 61. QUÓRUM DECISORIO y DELIBERATORIO: La Junta deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con al menos el voto de cuatro (4) de los miembros presentes.

Artículo 62. ACTAS: Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, se dividirá en las siguientes secciones:

- 1)- Temas tratados.
- 2)- Temas informados.
- 3)- Temas discutidos.
- 4)- Temas sujetos a aprobación.



Las actas también incluirán los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura y demás requisitos.

CAPÍTULO VII

PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 63.- NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido cuantas veces se considere pertinente. El Presidente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las cuales se consignarán en las respectivas actas. El Presidente tendrá tres representantes legales alternos, quienes tendrán permanentemente la representación de la sociedad con sus respectivas funciones y limitaciones. Para la actuación de un representante legal alternativo no se requiere comprobar la ausencia accidental, temporal o absoluta del principal, solo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. El Presidente y sus tres (3) representantes legales alternos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. Mientras se produce la designación continuarán ejerciendo las funciones quienes vienen desempeñando el cargo hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.

Parágrafo Primero: La elección del Presidente se hará teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo de los candidatos, tales como:

1. Formación universitaria con postgrado y con dominio del idioma inglés.
2. Experiencia profesional de más de 12 años.
3. Experiencia mínimo de 6 años en cargos ejecutivos de gerencia, dirección o mando, en empresas públicas o privadas. De esos, 4 años de experiencia en cargos de primer nivel y segundo nivel, de organizaciones con un patrimonio mínimo de doscientos cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (250.000 SMLMV) ó más de mil (1.000) personas en nómina.
4. Trayectoria impecable, sin evidencias de conflictos laborales por temas de ética y de conducta.
5. Competencias y éxito organizacional y empresarial en el ejercicio de sus cargos de primer nivel.



Parágrafo Segundo: El nombramiento del Presidente y sus tres (3) representantes legales alternos se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, con fundamento en la copia auténtica del Acta o Actas donde consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente ni sus representantes legales alternos podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de sus nombramientos no se haya llevado a cabo.

Parágrafo Tercero: La Sociedad informará a los Accionistas de la Compañía mediante publicación en la página web, cuando la Junta Directiva vaya a decidir respecto a la designación del Presidente de la Empresa.

(Artículo reformado mediante Escritura Pública Número 637 de abril 22 de 2016 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá).

Artículo 64. REPRESENTACIÓN LEGAL: la Sociedad será representada legalmente por el Presidente. Para efectos de la representación procesal ante las autoridades jurisdiccionales y para el trámite de los asuntos administrativos ante las autoridades de la rama ejecutiva del poder público, el Presidente de la Sociedad, mediante poder podrá definir esta representación a un apoderado, con facultad exclusiva y expresa para conciliar, transigir, absolver interrogatorio de parte, y realizar actos de disposición de los derechos en litigio.

Artículo 65. FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
4. Presentar los planes estratégicos, los presupuestos de la compañía a la Junta Directiva.
5. Convocar a reuniones a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley.
6. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad y debidamente radicados ante la Superintendencia Financiera.
7. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social.



8. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en trabajadores subalternos.
9. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
10. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno.
11. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía para este propósito adoptará y divulgará un manual de control interno; así mismo evaluará los informes que al respecto le presenten quienes en la sociedad ejerzan funciones relativas a esta materia y ordenará las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes.
12. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.
13. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la Junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía.
14. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad incluyendo a los administradores de las agencias, sucursales y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer.
15. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
16. Proponer el programa anual de reuniones de la Junta Directiva y preparar la agenda para cada reunión.
17. El Representante legal cumplirá y hará cumplir los mecanismos e instrumentos de buen gobierno societario previstos en los estatutos y en el Código de Buen Gobierno y presentará a la Junta Directiva periódicamente, un informe sobre esa gestión.
18. Adoptar las políticas generales de contratación y expedir el Manual de Contratación de la sociedad.
19. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que en relación con las Políticas de Información establece el artículo 89 de los Estatutos. Para este propósito deberá crear una oficina cuyo objeto sea brindar atención al accionista e inversionista, velando para que esta cumpla con sus funciones estatutarias y legales.



20. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y del Estatuto Social.

21. Presentar ofertas o suscribir actos o contratos o convenios hasta la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV).

22. Celebrar todos los actos y contratos hasta la suma de setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB.

Artículo 66. REQUISITOS ESPECIALES PARA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO: La Junta Directiva designará al Vicepresidente Financiero por un período de 4 años, de una terna presentada por el Presidente de la Empresa.

Los requisitos para ser designado en el cargo son:

a) Ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia en posiciones directivas de finanzas en entidades financieras y/o industriales similares en términos de servicios, ingresos o número de empleados y con habilidades analíticas y cuantitativas.

b) Formación universitaria con postgrado en áreas relacionadas a Finanzas, Ciencias Económicas y/o Administración de Empresas y con dominio en inglés.

c) Experiencia comprobada con base en anteriores ocupaciones en el manejo de relaciones interinstitucionales con entidades financieras y conocimiento del sistema financiero, conocimiento de políticas contables y de manejo financiero, generación y consolidación de reportes financieros o sistemas de información y conocimiento del mercado de capitales y productos relacionados.

CAPÍTULO VIII

REVISORÍA FISCAL

Artículo 67. REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos indefinidamente. El Suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo Primero: El Revisor Fiscal y su suplente debe ser una sociedad de auditoría y contabilidad de reconocido prestigio nacional e internacional y con una trayectoria y experiencia en el área de auditoría y revisoría fiscal de más de diez (10) años, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Se sujetan, de manera especial, al régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.



Parágrafo Segundo: Corresponde a la Junta Directiva realizar la preselección de los candidatos que considere necesarios y que cumplan con los requisitos antes mencionados, candidatos que serán presentados a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 68. INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Artículo 69. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
8. Dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Revelar a la Asamblea General de Accionistas, y en general a los inversionistas, los hallazgos relevantes relativos a los riesgos a que se encuentra expuesta la sociedad, con el fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondientes.



11. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.

Parágrafo: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA y LA JUNTA: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.

CAPÍTULO IX

SECRETARIO GENERAL

Artículo 70. FUNCIONES: La sociedad tendrá un Secretario General, quien será designado por el Presidente para un período de cuatro (4) años, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la respectiva sesión designe a un tercero, se encargará de las funciones certificantes de la sociedad, llevar los libros y registros que determine la ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias a las reuniones de los órganos sociales, organizar, preservar y vigilar los archivos de la Sociedad, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por parte del Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO

Artículo 71. FUSIÓN y ESCISIÓN: La sociedad podrá fusionarse con otras sociedades o escindirse en dos o más sociedades siempre que dicha fusión o escisión se realice de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 72. DERECHO DE RETIRO: Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO XI

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo 73. INVENTARIO y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Cada año, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de la sociedad. Los documentos



se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. Los libros oficiales de contabilidad y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Secretaría general, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Artículo 74. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Los estados financieros de propósito general deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Presidente remitirá a la autoridad competente.

Artículo 75. RESERVA LEGAL: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si ésta disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

Artículo 76. RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.

Artículo 77. REPARTO DE UTILIDADES: Para efectos de la distribución de utilidades de que trata el presente artículo, se considerarán como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento: (a) Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere); (ii) la reserva legal; (iii) las apropiaciones para el pago de impuestos; (b) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo; (c) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a disposición de la Asamblea de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las voluntarias u ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal (b).

Artículo 78. DERECHOS AL DIVIDENDO PREFERENCIAL: Para la determinación de los dividendos se tendrán en cuenta las obligaciones de pago de los dividendos preferenciales de las distintas clases de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, que se pagarán de manera prevalente respecto a los que correspondan a las acciones ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.



CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 79. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
2. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la ley.
3. Por decisión de autoridad competente con fundamento en la causal es taxativamente estipuladas en la ley.
4. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.
5. Por decisión de la Asamblea de Accionistas.
6. Por las demás causales que establezcan las leyes que se apliquen alleguen a aplicarse a las empresas de servicios públicos.

Parágrafo Primero: Si se verifica una de las causales de disolución los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

Parágrafo Segundo: Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.

Artículo 80. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.



Artículo 81. LIQUIDADOR: La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la autoridad competente, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regule la materia. Mientras la autoridad competente no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Presidente y, en su ausencia, alguno de los representantes legales alternos.

(Artículo reformado mediante Escritura Pública Número 637 de abril 22 de 2016 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá).

Artículo 82. PERIODO DEL LIQUIDADOR: Será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.

Artículo 83. DEBERES DEL LIQUIDADOR: DEBERES DEL LIQUIDADOR: Mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la ley. El liquidador, según lo dispuesto en la normatividad vigente que regule la materia, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

(Artículo reformado mediante Escritura Pública Número 637 de abril 22 de 2016 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá).

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 84. ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia que surja entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, con respecto a la interpretación, ejecución o cumplimiento, o a cualquier asunto relacionado con la existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a estos estatutos, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no se logre dicho acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de una de las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a su designación.

b. El Tribunal decidirá en derecho.



Artículo 85. ACTOS y CONTRATOS: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 1341 de 2009.

Artículo 86. CONFIDENCIALIDAD: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

Artículo 87. INDIVIDUALIDAD: En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

Artículo 88. DERECHO DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS A FAVOR DE INVERSIONISTAS: Los accionistas y demás inversionistas tendrán derecho a contratar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, de conformidad con las condiciones y los términos señalados en el código de buen gobierno. Estas auditorías serán sobre temas específicos, y no podrán comprender secretos industriales, propiedad intelectual, información de carácter reservado, confidencial o estratégica.

De igual modo, los accionistas y demás inversionistas tendrán derecho a solicitar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno mediante escrito motivado. Para ese propósito, la Junta Directiva definirá en el Código, la dependencia de la Compañía que recibirá y le hará llegar la solicitud.

Artículo 89.- COMITÉ DE AUDITORÍA: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría que estará integrado por tres (3) miembros principales junto con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva. Si la Junta se integra con más de dos (2) miembros independientes, los tres (3) miembros del Comité de Auditoría deberán tener también la calidad de independientes. El Comité será presidido por un miembro independiente, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas. El Revisor Fiscal asistirá con derecho a voz pero sin voto a las sesiones del Comité, las cuales se harán por lo menos cada tres meses, de manera ordinaria, o extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la sociedad, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

(a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.

(b) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley y a los Estatutos Sociales.



(c) Considerar los estados financieros de propósito general de la sociedad antes de ser puestos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas.

(d) Dictar su propio Reglamento.

(e) Las que establezca el mismo Comité que estén directamente relacionadas con su labor de auditoría.

Artículo 90.- POLITICAS DE INFORMACION AL MERCADO: ETB deberá suministrar al mercado, información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, así como sobre los eventos que tengan un impacto económico en el desempeño del negocio, todo ello de conformidad con las políticas generales establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo. En tal sentido, la Sociedad deberá, como mínimo, suministrar al mercado la información que verse sobre sus aspectos esenciales de manera oportuna, completa y exacta, incluyendo los siguientes aspectos:

a) Estados financieros.

b) CAPEX e inversiones en filiales.

c) Exposición a moneda extranjera: activos, pasivos, ingresos, costos y gastos. Diferencia en cambio que afecta el flujo y diferencia en cambio sobre el stock de posición en divisa (activos y pasivos).

d) Informe detallado sobre el estado de endeudamiento bancario y de mercado de capitales, al igual que los principales acreedores, fechas de vencimiento y perfil de la deuda (moneda, tasa). Especificación de la composición de gastos financieros.

e) Cuentas por pagar y por cobrar con compañías vinculadas discriminados.

f) Endeudamiento a largo plazo.

g) Las operaciones sobre acciones y otros valores propios.

h) Su entorno competitivo, participación de mercado en cada nicho, y tendencias de precios por nicho de mercado.

i) Las garantías que haya constituido en su propio beneficio o de terceros, su clase, estado y desempeño, y el valor del mercado de las mismas.

j) La información relevante sobre su manejo de riesgos.

k) Políticas de administración e inversiones.



l) Desempeño de las compañías filiales, junto con una explicación del impacto en ETB.

m) Situación del pasivo pensional.

n) Información de cambios de reglamentación del sector y su impacto sobre la empresa.

Parágrafo Primero: Así mismo deberá divulgar al mercado, de manera oportuna, la información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de:

a) La Junta Directiva.

b) Los órganos de control interno, y de no existir éstos, de los órganos equivalentes.

c) Los representantes legales y demás funcionarios ejecutivos del emisor, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

Parágrafo Segundo: ETB debe informar de manera oportuna y exacta al mercado sobre la clase de auditorías externas que se hacen a la Sociedad, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.

Parágrafo Tercero: ETB debe informar de manera oportuna y exacta al mercado sobre la estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y sobre los procedimientos empleados por el área del control interno.

Parágrafo Cuarto: Así mismo debe poner a disposición del mercado toda la información que de conformidad con la normatividad vigente ETB deba remitir a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores.

Parágrafo Quinto: ETB pondrá a disposición de los accionistas e inversionistas la información descrita en el presente artículo en la “Oficina de Atención al Accionista e Inversionista”, ubicada en la sede principal de la Sociedad, o en la dependencia que haga sus veces. Igualmente publicará esta información en la página www.etb.com.co/inversionistas/

Parágrafo Sexto: La información descrita anteriormente se divulgará con la periodicidad adecuada según el tiempo de información.

(Artículo reformado mediante Escritura Pública Número 2145 de diciembre 12 de 2016 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá)

Artículo 91. OPERACIONES ESPECIALES CON AFILIADAS: La Sociedad podrá celebrar cualquier acto jurídico [en adelante “Operación”] cuyo objeto sea



la adquisición o venta de bienes y servicios con: (a) sus filiales y subsidiarias; (b) Bogotá Distrito Capital; (c) con sociedades o Entidades en las cuales Bogotá o ETB tenga participación accionaria; y, (d) empresas o entidades vinculadas o adscritas a Bogotá Distrito Capital. En estos eventos tales Operaciones se realizarán, en condiciones de mercado.

Artículo 92. RESERVA PARA LA READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Créase una reserva estatutaria denominada “Reserva para la Readquisición de Acciones Propias” con el fin de que la Sociedad readquiera las acciones pertenecientes a los Accionistas Minoritarios, si se dan los presupuestos a que hacen referencia los numerales 7 y 8 de la Declaración Unilateral del Accionista Mayoritario expedida por Bogotá Distrito Capital el 6 de mayo de 2003.

Parágrafo: La Reserva para la Readquisición de Acciones Propias se constituirá hasta por un monto equivalente a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Artículo 93. TRANSITORIO: El presidente y la Administración adelantarán todos los actos tendientes a adecuar la Compañía a los presentes estatutos con el fin de dar cumplimiento a los mismos dentro de un término máximo de 6 meses.

Artículo 94. DEFINICIONES: Para efectos de interpretación y cumplimiento de estos Estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Accionistas Minoritarios: Significa todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones privilegiadas que individualmente representen máximo el quince punto cero por ciento (15%) de las acciones privilegiadas y cualquier persona propietaria o beneficiaria real de acciones ordinarias que individualmente represente máximo el uno punto cero por ciento (1.0%) de las acciones ordinarias en circulación durante la vigencia de las acciones privilegiadas, o todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones ordinarias que individualmente representen máximo el cinco punto cero por ciento (5.0%) de las acciones en circulación, una vez las acciones privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.

2. Accionistas Mayoritarios: Significa Bogotá D.C., así como cualquier persona propietaria o beneficiaria real de acciones ordinarias que individualmente representen más del uno punto cero por ciento (1.0%) de las acciones ordinarias en circulación durante la vigencia de las acciones privilegiadas, o todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones ordinarias o privilegiadas que representen más del cinco punto cero por ciento (5.0%) de las acciones en circulación, una vez las acciones privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.

3. Afiliada: Significa las sociedades o personas que se consideren matriz de ETB o sociedades subordinadas de dicha matriz, así como las sociedades matrices o subordinadas de los accionistas mayoritarios de ETB o en general



las sociedades matrices, subordinadas o filiales de las personas anteriormente mencionadas.

4. Capitalización Bursátil: Se define la capitalización como la multiplicación del valor promedio de la acción en Bolsa de los últimos diez (10) días, por la suma de las acciones privilegiadas y ordinarias en circulación, sin importar que estas últimas no estén inscritas en la bolsa de valores, con corte al día anterior a la fecha en que se celebra la reunión o se tome la decisión correspondiente.

5. Razón de Nivel de EBITDA: Para cualquier período de doce (12) meses calendario es el resultado de dividir (i) el EBITDA por (ii) el Servicio de Deuda Financiera.

6. Coeficiente de Cobertura de Intereses: Para cualquier período de doce (12) meses calendario es el resultado de dividir (i) el EBITDA por (ii) el gasto de intereses consolidado de Deuda Financiera.

7. Deuda Financiera: Es, con respecto a ETB, el principal pendiente de pago de cualquier obligación financiera de ETB, con entidades financieras nacionales y/o extranjeras relacionadas con (i) dinero tomado en préstamo o (ii) que se evidencia mediante un bono, pagaré, documento de deuda, obligación con o sin garantía o instrumento similar, carta de y contratos de leasing financiero.

8. EBITDA: Es, para un período de doce (12) meses calendario, la utilidad, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones correspondiente a los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de corte y que será el resultado de sumar (i) los ingresos, menos costo de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones, gastos de administración y gastos de ventas, más (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, y más (iii) la amortización de intangibles.